

96.684



NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

Copia:

TERCERA

De:

CONSTITUCION DE COMPANIA

Otorgado por:

TRANSPORTES CAYUCH CIA. LTDA.

A favor de:

El: 2 DE AGOSTO DEL 2007

Parroquia:

Cuantía:

Quito, a 2 DE AGOSTO DEL 2007

Clemente Ponce 329 y 6 de Diciembre (Edificio Acuario)
Junto al Ministerio del Trabajo y Palacio de Justicia
Telfs.: 2552890 - 2554772 - Fax: 2554772

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

210: I6073.002



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LIMITADA
TRANSPORTE PESADO CAYUCH CIA. LTDA.

CAPITAL: US. \$. 2000,00

Di 3 copias

R&R

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves dos (2) de Agosto del año dos mil siete, ante mí, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: JOSÉ MIGUEL CASA CASA, casado; CESAR HUMBERTO CASA YUGCHA, casado; MARIA CASA YUGCHA, soltera, todos por sus propios derechos. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de de ésta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo al texto de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase usted incorporar en el Protocolo de escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el presente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, TRANSPORTE PESADO CAYUCH CIA. LTDA.,

los señores JOSÉ MIGUEL CASA CASA, por sus propios derechos, de estado civil casado; CESAR HUMBERTO CASA YUGCHA, por sus propios derechos, de estado civil casado, MARIA CASA YUGCHA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- DECLARATORIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales para practicar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su reglamento, el presente estatuto social, y demás Leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. TERCERA.- DENOMINACIÓN, PLAZO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La Compañía se denominará "TRANSPORTE PESADO CAYUCH CIA. LTDA", tendrá una duración de cincuenta años, a partir de la Fecha de inscripción en el Registro Mercantil, Pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse o incluso podrá disolverse la Compañía anticipadamente, observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato. La Compañía podrá ser transformada en

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías ser fusionada con otra u otras, Así como escindirse en otra u otras sociedades así como lo resolviese la Junta General de Accionistas y aprobación del Consejo Nacional de Transito y transporte terrestre. CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social y fines de la misma, la prestación del servicio público de carga pesada a nivel nacional e internacional de acuerdo a los convenio, tratados y mas, que nuestras autoridades ejecuten con otros estados. Podrá la compañía abrir sitios de expendios o almacenes de todo tipo, bodegas, almaceneras temporales, en Zonas francas, en donde tengan sus mercaderías. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, operaciones mercantiles y de comercio, pudiendo asociarse con otras compañías de idéntico objeto social, sea como socia o accionista, al igual que fusionarse, absorberse, ser representante, agente, distribuidor o promotor, coordinadora o en un sistema consolidado de integración, sea con compañías nacionales o extranjeras y con objetos iguales, además podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista de acuerdo con su objeto social. La compañía no podrá realizar actividades de intermediación financiera por prohibición

expresa del artículo veinte y siete de la Ley de Regulación económica y control del gasto público, en concordancia con la resolución ciento veinte ochenta tres de la Junta Monetaria. QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, sin perjuicio del derecho para constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador y del Extranjero. SEXTA.-CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES AMERICANOS, (\$ 2000.00) divididos en dos mil participaciones de un dólar cada una, el cual se suscribe por los socios mediante aporte en especies, y se paga de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda. Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se efectuará por Escritura Pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece de la nueva

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Codificación Pública en el Registro Oficial número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. SEPTIMA.- AUMENTO DE CAPITAL.- For resolución de la Junta de Socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derechos preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General. OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades se encuentran regulados por lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la ley de Compañías. NOVENA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General. La Junta formada por los Socios Legalmente convocados y reunidos en el Órgano supremo de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de

la misma y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y en el estatuto, obligan a todos los socios, aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de los Socios. Salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General. A falta de ellos la Junta designará a los socios que deberán actuar como Presidente y secretario Ad-Hoc, de la sesión. DÉCIMA.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. DÉCIMA PRIMERA.- CONVOCATORIA.- Las juntas generales serán convocadas mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los Socios con ocho días

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



de anticipación, al tenor de lo indicado en el último inciso del artículo ciento diez y nueve de la ley de Compañías, no se conmutará a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la Junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio de la compañía o entregada personalmente. DÉCIMA SEGUNDA.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresarán en la convocatoria, salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las obtenciones se sumarán a la mayoría presente. DÉCIMA TERCERA.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier parte del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes quienes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad acepto por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informados. DÉCIMA CUARTA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sean personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente general de la compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores de la compañía. DÉCIMA QUINTA .- ACTAS.- Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y reverso en las que las actas figuran una a continuación de la otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario a demás se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y más asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales. DÉCIMA SEXTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta general de accionistas: a) Nombrar al Presidente de la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Compañía y fijar su remuneración, b) Nombrar al Gerente General y fijar su remuneración; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; d) conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General ; e) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 82 de la Ley de Compañías; f) acordar aumentos de capital; g) resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; h) autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; i) aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; j) tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; k) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a sesenta y cinco salarios mínimos vitales, l) en general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión, transformación de la misma. DÉCIMO SEPTIMA.- Las resoluciones y decisiones de la Juntas Generales de Socios se llevarán a cabo aún antes de que se haya aprobado el acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la Junta decidiera otra

cosa. DÉCIMO OCTAVA.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido, sin embargo sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente se requerirá ser socio de la Compañía. DÉCIMO NOVENA.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las actas de las Juntas Generales; d) subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; e) convocar a Juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; f) Las demás atribuciones que le concede la Ley; el presente contrato y la Junta General de Socios; y, g) Intervenir sin el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía no exceda de veinte salarios mínimos vitales, de lo contrario se requerirá de la autorización de la Junta General de Socios. VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de dos años pudiéndose indefinidamente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ser reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. VIGÉSIMO PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de juntas Generales; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas, y, prendas de bienes muebles e inmuebles según el caso con las limitaciones establecidas en este contrato; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo los libros de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General la memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y de la cuenta de perdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la Junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías, i) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; j) Nombrar libremente a los trabajadores de la compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario;

y k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la Junta General de Socios. VIGÉSIMO SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. Sin embargo para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales requerirá autorización expresa previa de la Junta General de Socios. Así mismo el Gerente General para intervenir en los actos y contratos superiores a los sesenta y cinco salarios mínimos vitales, requerirá de la autorización expresa de la Junta de Socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos. VIGÉSIMO TERCERA.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades anuales líquidas de la compañía se asignará un cinco por ciento (5%) por lo menos para constituir un fondo de reserva, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital social. VIGÉSIMO CUARTA.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la

000 7
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Ley y en la forma en que determina la junta General de Socios. El ejercicio anual de la compañía se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. VIGÉSIMO QUINTA.- DISOLUCIÓN.- Son causas de disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. VIGÉSIMO SEXTA.- LIQUIDADOR.- En caso de la liquidación de la Compañía, y no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. VIGÉSIMO SÉPTIMA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO.- El capital social de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, divididos en dos mil participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en especie de conformidad cuadro siguiente :

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL EN ESPECIE	PASADO TOTAL	NUMERO PART.
JOSE CASA CASA	680	680	680	680
CEGAR CASA YUSCHA	660	660	660	660
MARIA CASA YUSCHA	660	660	660	660
TOTALES	2000	2000	2000	2000

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable que contenga el valor que por su aporte le corresponda. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y Gerente de la Compañía.- AVALUO Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE TRANSPORTE PESADO CAYUCH CIA. LTDA.- En la ciudad de Quito a los trece días del mes de Julio del año dos mil siete, comparecen para celebrar el presente inventario de bienes que otorgan los señores JOSE MIGUEL CASA CASA, CESAR HUMBERTO CASA YUGCHA, MARIA CASA YUGCHA., a favor de la compañía de TRANSPORTE PESADO CAYUCH CIA LTDA., los mismos que aportan para la formación de la compañía en mención los bienes que se detallan a continuación:

SOCIO	BIEN APORTADO	VALOR	PARTICIPACIONES
MIGUEL CASA CASA			
	ESCRITORIO DE GERENCIA	450	
	ARCHIVADOR DE GERENCIA	150	
	SILLA EJECUTIVA	80	
	TODOS MARCA MUEBLE PARTE	680	680
CESAR CASA YUSCHA			
	UN TELEFAX PANASONIC (SER.KX-PP85LA)	350	
	2 ARCHIVADORES DE MADERA	150	
	CAFETERA TOASTMASTER	160	
		660	660
MARIA CASA YUSCHA			

000 8

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



UN COUNTER PARA SECRETARIA	200	
MARCA MUEBLE PARTE		
UN JUEGO DE SALA	460	660
TOTAL	2000	2000

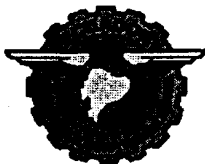
Conste por el presente documento la transferencia de dominio a favor de la compañía TRANSPORTES CAYUCH CIA LTDA., los bienes que como aportes lo hacen los socios de acuerdo a lo que dispone el Articulo ciento cuatro de las ley de compañías: de acuerdo al cuadro de aportaciones antes señalado.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Se entenderá incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código civil y Ley de Transito y Transporte Terrestre, en todo aquello en que no se hubiere previsto en el presente contrato o leyes Subsidiarias.

Artículo Uno.- Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo Dos.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y

transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo Tres.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Artículo Cuatro.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. VIGÉSIMO NOVENA.- Los fundadores facultan al Doctor Cristiam Coral que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, y para que convoque a la primera junta General de Socios, la cual presidirá. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para su plena validez y perfeccionamiento de este instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Cristiam Coral, Abogado con matrícula profesional número siete mil setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de la presente escritura pública se



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

000 9

RESOLUCION No. 006-CJ-005-2007-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES CAYUCH CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente norma **de TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	SECRECEDULA
1.	JOSE MIGUEL CASA CASA	GENERAL 0500174873
2.	CESAR HUMBERTO CASA YUGCHA	1709136254
3.	MARIA CASA YUGCHA	1706905757

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

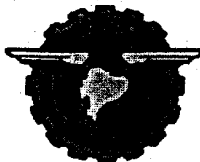
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES CAYUCH CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

Handwritten signature and number 2

Handwritten signature



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 006-CJ-005-2007-CNTTT
TRANSPORTES CAYUCH CIA. LTDA.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

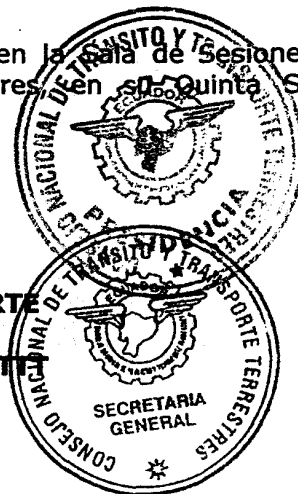
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES CAYUCH CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de Mayo de 2007.

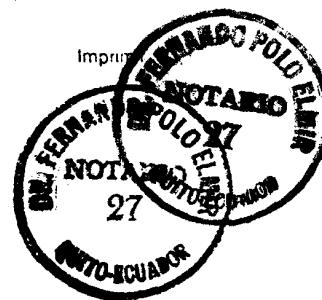
Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



00010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7137230
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RISUENO PORTILLA ROSA PAULINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2007 4:59:07 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CAYUCH CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/11/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

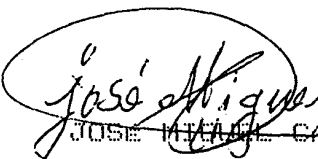
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat de Ycaza

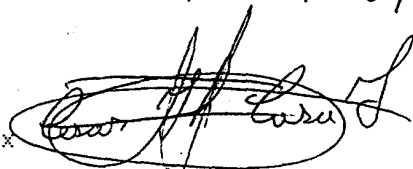
**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

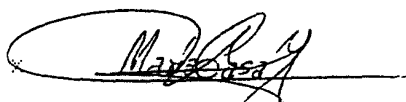
observaron todos los preceptos legales del caso, y
leída que les fue a los comparecientes integralmente
por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en
unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-


~~JOSE MIGUEL CASA CASA~~

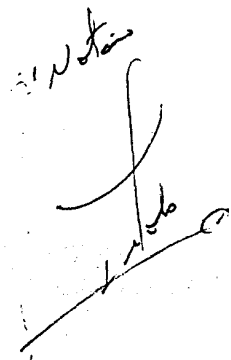
C.C. No. 050017407-3


CESAR HUMBERTO CASA YUGCHA

C.C. No. 170913025-2


MARIA CASA YUGCHA

C.C. No. 170690575-7

Notario


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170913025-4

CASA YUCCHA CEBAR HUMBERTO
COTOPAXI/LATAJUNA/TANICUCHI
20 ABRIL 1968
001-2 0000 00277 M
COTOPAXI/LATAJUNA/TANICUCHI
1968

[Signature]

REN 1515268

ECUATORIANA***** V3333V2242

CASADO MARIA SALME CHICAIZA JAMI 00011

SECUNDARIA EMPLEADO POTO

JOSE MIGUEL CASA
MARGARITA YUCCHA
COTI
22/06/2005

REN 1515268

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 050017407-3

CASA CASA JOSE MIGUEL
COTOPAXI/LATAJUNA/TANICUCHI
18 MAYO 1940
001-2 0000 00911 M
COTOPAXI/LATAJUNA/TANICUCHI
LA MATRIZ 1940

[Signature]

REN 1515550

ECUATORIANA***** V3333V3244

CASADO MARGARITA YUCCHA

PRIMARIA JORNALERO

TEOFONSO CASA
NICOLASA CASA
COTI
16/06/2005

REN 1515550

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA N° 170690575-7

CASA YUCCHA MARIA
COTOPAXI/LATAJUNA/TANICUCHI
15 MARZO 1964
001-2 0000 00157 F
COTOPAXI/LATAJUNA/TANICUCHI
LA MATRIZ 1964

[Signature]

REN 1038054

ECUATORIANA***** V4333V2242

SOLTERO GUERRER. DOMESTICOS

PRIMARIA MIGUEL CASA

MARGARITA YUCCHA
COTI
06/07/2004

REN 1038054

CONSULTA 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

0240076
CASA YUCCHA MARIA

[Signature]

CONSULTA 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

0240076
CASA YUCCHA MARIA

[Signature]

CONSULTA 2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

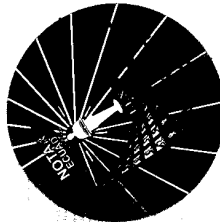
0240076
CASA YUCCHA MARIA

[Signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la COMPAÑIA LIMITADA TRANSPORTES CAYUCH CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito, a dos de Agosto del dos mil siete.



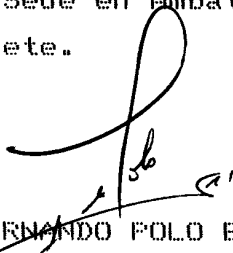
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía TRANSPORTE PESADO CAYUCH CIA. LTDA., de fecha dos de agosto del dos mil siete, la APROBACION, mediante Resolución Número cero siete punto A punto DIC punto trescientos cincuenta y uno, de fecha veinte y cuatro de septiembre del dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías; Intendencia de Compañías Sede en Ambato. En Quito, a dieciseis de octubre del dos mil siete.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Registro de la Propiedad del Cantón Latacunga



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CAYUCH CIA. LTDA, otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el dos de agosto del dos mil siete y la Resolución No.- 07.A.DIC-351, de veinticuatro de septiembre del dos mil siete, de la Intendencia de Compañías Sede Ambato, bajo la Partida No. 227 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la mencionada escritura y de la Resolución.- Latacunga, a diecinueve de octubre del dos mil siete.- x.x.x.x.x

EL REGISTRADOR

